

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle, marzo 28 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto debidamente efectuado, nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de **AMPARO DE POBREZA** como trámite previo para instaurar proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 28 de marzo de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO. 537

RADICACIÓN:	765203184001-2023-00127-00
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ORLANDO MENESES ROJAS

El señor **ORLANDO MENESES ROJAS**, identificado con C.C. No. **2.606.348** de Palmira (V), solicita **AMPARO DE POBREZA**, con el fin que se le designe un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, invocando como fundamento de derecho el artículo 151 y s.s. del código general del proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por el señor **ORLANDO MENESES ROJAS**, identificado con C.C. No. **2.606.348** de Palmira (V), quien pretende impetrar demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la abogada **SARA BEATRIZ MILLÁN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Palmira (V), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.665.077 expedida

en Palmira (V), portadora de la T.P. No. 308.551 del C.S. de la J., ubicable en la carrera 31 # 30-27, oficina 301, Edificio c 301 de Palmira (V), correo electrónico abogadasaramillan@gmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **COMUNÍQUESE** el nombramiento al auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: Una vez presentada la aceptación por parte de la abogada **SARA BEATRIZ MILLÁN RODRÍGUEZ**, se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

CUARTO: Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente

J.SMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 024 de hoy 29 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc946e950c553f0c0e3f37bde8477932b9ab9af4de3d26486b453839b9ad7236**

Documento generado en 28/03/2023 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>